



Excma. Diputación Provincial de Palencia
Ilma. Sra. Presidenta
Calle de Burgos 1
34001 PALENCIA

Asunto: Ayuntamiento de XXX / Comisión circunstancial para cometidos especiales / Tesorería

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **646/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la desestimación de la solicitud del Ayuntamiento de XXX, de fecha 28 de enero de 2021.

Según manifestaciones del autor de la queja, mediante escrito de 28 de enero de 2021, el Ayuntamiento de XXX solicitó a esa Diputación *“El nombramiento (...) de un funcionario de administración local con habilitación nacional, en comisión circunstancial de servicios como Tesorero/a de este Ayuntamiento de XXX, hasta la creación del puesto de trabajo, según lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo”*.

Sin embargo, según esas mismas manifestaciones, y mediante otro escrito de 5 de febrero de 2021, la Diputación de Palencia comunicó al citado Ayuntamiento *“la imposibilidad de esta Diputación para atender su petición, al no tener establecido el servicio para la prestación de las funciones de tesorería en los municipios de la provincia”*. En dicho escrito se añade que *“La función de tesorería en XXX se podrá ejercer por la Secretaria Interventora titular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 128/2018, sin que este ejercicio sea incompatible con la función interventora”*.

En consecuencia, y con fecha 12 de abril de 2021, solicitamos a V.I. que nos proporcionara información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa Diputación mediante un escrito de 22 de abril. Se adjuntan a dicho



escrito dos informes del Servicio de Asistencia a Municipios, el primero, de 19 de abril, dirigido a esta Institución, y el segundo, de 5 de febrero, remitido al Ayuntamiento de XXX.

En el informe de 19 de abril se indica que *“Tercero.- Ante la negativa de la Secretaria Interventora a asumir la función de tesorería y firmar los pagos de las nóminas correspondientes a los meses de enero y febrero, y ante la situación excepcional de funcionamiento del Ayuntamiento de XXX que está afectando directamente a derechos de terceros, se solicita por la Sra. Alcaldesa una solución a este problema. Cuarto.- Con este objetivo (...) se comisiona un Secretario Interventor, adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios, para llevar a cabo la función de Tesorero en XXX, únicamente en relación con los pagos pendientes desde enero de 2021 hasta 31 de marzo de 2021”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de la documentación incorporada al expediente que, mediante escrito de 28 de enero de 2021, el Ayuntamiento de XXX solicitó a esa Diputación *“El nombramiento (...) de un funcionario de administración local con habilitación nacional, en comisión circunstancial de servicios como Tesorero/a de este Ayuntamiento de XXX, hasta la creación del puesto de trabajo, según lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo”*, y que, mediante otro escrito de 5 de febrero de 2021, la Diputación puso en su conocimiento *“la imposibilidad de esta Diputación para atender su petición, al no tener establecido el servicio para la prestación de las funciones de tesorería en los municipios de la provincia”*.

También en el informe del Servicio de Asistencia a Municipios, de 5 de febrero de 2021, remitido al Ayuntamiento de XXX, se señala literalmente *“la Diputación Provincial no tiene establecido el servicio para la prestación de las funciones de tesorería en los Municipios de la provincia”*.

Por otro lado, y como recordará, con fecha 10 de marzo de 2021 nos dirigimos a V.I. en el contexto de la actuación de oficio 1120/2021, solicitando información relativa a la prestación por esa Diputación de determinados servicios a los municipios de su provincia (entre otros, del servicio de tesorería). En contestación a nuestro requerimiento, se remitió un informe del Servicio de Asistencia a Municipios, de 18 de marzo de 2021, en el que se indicaba, también, que *“(…) Cuarto.- No existe un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería al que puedan adherirse los municipios (...)”*.



Sin embargo, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (a cuyo contenido nos remitimos) ha sido redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya exposición de motivos señala precisamente que *“Otra de las medidas adoptadas en la Ley es la de reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes”*.

En concreto, el artículo 36.1 establece que son competencias propias de la Diputación, en todo caso, las siguientes: b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso, garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención. Por su parte, el artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añade que la Diputación: c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los ayuntamientos (...).

Precisamente, y en cumplimiento de la normativa expuesta, se han adoptado medidas por esa Diputación a las que se refiere el ya citado informe del Servicio de Asistencia a Municipios, de 18 de marzo de 2021 (actuación de oficio 1120/2021), en el que ponía de manifiesto *“(...) Segundo.- La contratación de las actuaciones incluidas en los Planes Provinciales se realiza por la Diputación Provincial (...) Tercero.- Por la Diputación de Palencia se ha aprobado, como experiencia piloto, un modelo de convenio de encomienda de gestión para la tramitación de expedientes de ruina y de órdenes de ejecución, al que pueden adherirse los municipios que forman parte del plan piloto (...)”*.

Sin embargo, y reconociendo la actividad desplegada por esa Diputación en materia de asistencia y cooperación con los municipios de la provincia, esta Procuraduría no puede sino instar a la misma a seguir avanzando en esta línea, y en concreto, a valorar la aprobación de un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería, al que puedan adherirse, en principio, los municipios de menos población, y que garantice un correcto funcionamiento de dicho servicio.

Dicha iniciativa ha sido adoptada por la Diputación de Valladolid, tal y como resulta de la “Memoria del Servicio de Asesoramiento Local de la Diputación Provincial de Valladolid correspondiente al año 2019”, en la que se indica literalmente:

“Se ha puesto en marcha la prestación de las funciones de tesorería en los municipios de menos de 1.000 habitantes.

(...)



17º.- Prestación de los servicios de tesorería por la Diputación. Se ha elaborado un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería en los municipios de menos de 1.000 habitantes por la Diputación de Valladolid. Este protocolo pretende garantizar un correcto funcionamiento de la prestación del servicio de tesorería por parte de la Diputación, y recoge las normas que deben cumplir todos los municipios en el momento de iniciar y a lo largo del periodo en el que la Diputación va a prestar esta asistencia”.

En concreto, en la página web de la Diputación de Valladolid figura el “protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería a los municipios de menos de 1.000 habitantes por la Diputación de Valladolid”, y se señala que el mismo (el protocolo) *“pretende garantizar un correcto funcionamiento de la prestación del servicio de tesorería, y se recogen las normas que deben cumplir todos los municipios en el momento de iniciar, y a lo largo del periodo en el que la Diputación va a prestar este servicio”*. También se encuentra publicada en la página web la “solicitud tipo para servicios de tesorería”.

Por lo tanto, y en virtud de cuanto se ha expuesto, entendemos que debería valorarse la aprobación de un protocolo para la prestación del servicio de tesorería al que puedan adherirse, en principio, los municipios de menos de 1.000 habitantes, y del que podría resultar beneficiario, entre otros ayuntamientos de reducida capacidad de gestión, el Ayuntamiento de XXX (cuya población en el año 2020, según los datos facilitados por el INE, asciende a 280 habitantes).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de esa Diputación, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), se valore la aprobación de un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería, al que puedan adherirse, en principio, los municipios de menos de 1.000 habitantes, y que garantice un correcto funcionamiento de dicho servicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López